Gobierno del CHACO

CLC

DICTAMEN N° 683 .....

REF: E16-2024-38-A Y AGREGADOS –NANCY DURAN S/ RECURSO JERARQUICO C/ RESOLUCION N° 3940/ 2020 DEL INSSSEP.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TÉCNICA
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DR. JULIO CÉSAR FERRO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Ingresa a consideración de este organismo asesor, el expediente de referencia, a efectos de tomar intervención y expedirnos respecto del Recurso Jerárquico incoado en forma subsidiaria al de Revocatoria, contra la Resolución N° 3940, de fecha 23 de octubre del año 2020 del Directorio del InSSSeP, -fs. 66 de la actuación E16-2024-39-A agregada por cuerda- interpuesto por la Sra. Nancy Durán, DNI N° 11.406.891; por la cual se la dio de baja del beneficio de Retiro BOCEP N° 90095 y acordó la Jubilación Ordinaria Móvil a partir del 01/11/2020.

Resultando formalmente admisible, la vía jerárquica y habiéndose rechazado la revocatoria (Resolución N° 2364/2022 –fs. 27/28-), corresponde analizar el fondo de la cuestión planteada, no sin antes recordar que, en cuanto a los alcances de la decisión, el Poder Ejecutivo sólo puede confirmar o revocar el acto del ente descentralizado por motivos de legitimidad, pero no modificarlo ni sustituirlo por otro (Conf. Fiorini, Bartolomé –Derecho Administrativo, T. II, ed., p. 574; Dromi, José Roberto, "Derecho Administrativo Económico, T.1, Ed. Astrea, Bs. As., p. 261) y menos por razones de oportunidad (Conf. Gordillo, "Tratado T. IV –El Procedimiento Administrativo", Cap. XI-22, Pto. 6).

I.- ANTECEDENTES:

La Señora Nancy Durán, se inscribió en el Registro de Ex Empleados Retirados a través de los Bonos para la Creación de Empleos en los Sectores Productivos Provinciales, con el N° 067/2003, conforme la Ley N° 5262, promulgada por Decreto N° 2207/03, quien durante su actividad prestó servicios como agente de la planta permanente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del

Gobierno del CHACO

Chaco, para luego ser beneficiaria de la prestación "BOCEP", conforme Disposición del Gerente de Jubilaciones, Retiros y Pensiones del Instituto de Previsión Social, Seguros y Préstamos N° 0729, de fecha 11 de marzo del año 2005 (vr. –fs. 3 y 16 de la Act. Sple E-16-2024-40-A.)

A través de la Resolución N° 3940 de fecha 23 de octubre del año 2020, el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos, en su art. 1° ordenó dar de "Baja" el Beneficio de Retiro BOCEP N° 90095 correspondiente a la Señora Durán Nancy a partir del 01/11/2020;

Por su parte, el art. 2° del mentado instrumento legal, Acuerda Jubilación Ordinaria Móvil a la mencionada Sra. Duran, Nancy –DNI N° 11.406.891, Clase 1955, a partir de fecha 01/11/2020, con un haber mensual de PESOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON CUARENTA CENTAVOS ($25.646,40).

En cuanto a su art. 3°, establece que el Beneficio se ha determinado en base a la liquidación del Ministerio de Salud Publica, agregado a fs. 60 de las actuaciones.

Y por último el art. 4° expresa, que el Monto Total de Haberes a percibir por lo dispuesto en el artículo anterior y las correspondientes retenciones, serán determinados por la Dirección de Servicios Previsionales, tal y como consta agregada a fs.66 del Expediente agregado por cuerda E-16-2024-39-A.

A fs. 105, de la Actuación agregada por cuerda N° E-16-2024-40-A, consta Recibo de Haberes del Período 09/2020, de la Señora Nancy Durán, donde se aprecian los conceptos, más reajustes percibidos por la misma.

II.- MANIFESTACIONES DE LA AGRAVIADA:

Inicia su planteo recursivo solicitando se revoque la Resolución recurrida, se declare la nulidad absoluta de la misma, y se le reconozca el 82% de la jubilación ordinaria móvil de las remuneraciones actualizadas correspondientes a los cargos de mayor jerarquía y/o mayor remuneración desempeñada por la suscripta en la administración pública provincial en los últimos 10 años, calculando el recibo de haberes el 35% correspondiente a la asignación compensatoria código 349 obtenido judicialmente; la totalidad de la antigüedad trabajada en la administración, bonificación por mayor dedicación y riesgo visual, como así también todos los adicionales percibidos garantizando el derecho de defensa de su parte.

Gobierno del CHACO

Aduce que la Resolución atacada lesiona de modo grave los derechos convencionales y constitucionales de la suscripta, al margen de escudarse a su entender, en una interpretación contraria a la normativa y jurisprudencia de los tribunales locales.

Arguye que el In.S.S.Se.P ha incurrido en un error grosero al dictar el instrumento legal que ahora recurre, por cuanto no ha contemplado el total de la antigüedad en la administración, siendo erróneo su cálculo.

Impugna el haber mensual asignado, y los cálculos efectuados en las planillas anexas, por resultar a su criterio confiscatorios del haber jubilatorio y provocar una mengua en su patrimonio. Ergo una lesión manifiesta y actual sobre el derecho de propiedad tutelado en el art. 17 de la Constitución Nacional.

Solicita se revoque la misma, al considerar que se le ha vedado el acceso al expediente y no se ha notificado el dictamen jurídico.

Plantea la Nulidad Absoluta del Acto Administrativo, originado por el vicio en el procedimiento, falta de causa y motivación, por la ausencia total de fundamentos, lo que violenta la tutela administrativa efectiva de la agraviada.

II.- ANALISIS DE LA MEDIDA

De las constancias agregadas al expediente, surge que por Resolución N° 3940 del año 2020, se dio de Baja el beneficio de Retiro BOCEP N° 90095 correspondiente a la Sra. Nancy Durán a partir del 01/11/2020 (Artículo 1°); y en su Artículo 2°, se acordó jubilación ordinaria móvil a partir de la misma fecha , con un haber mensual de Veinticinco Mil Seiscientos Cuarenta y Seis con Cuarenta Centavos ($25.646;40.-) -fs. 66 de la actuación agregada N° E-16-2024-39-A-.

Para el cálculo de este último beneficio se tomaron las liquidaciones que percibía como agente del Ministerio de Salud Pública –Ver Planilla Sistema LUPA fs. 60-, continúa expresando la mentada Resolución, ahora recurrida (Artículo 3°). Mientras que su Artículo 4° establece que "El monto total de los haberes a percibir por lo dispuesto en el artículo anterior y las correspondientes retenciones, serán determinados por la Dirección de Servicios Previsionales".

En función de ello, el dictamen del organismo previsional, se expidió expresando que se calculó su antigüedad, mayor dedicación riesgos, título secundario, suplemento remunerativo, asignación reparación histórica, asignación por adecuación y asignación compensatoria ley. No así el caso de riesgo visual, al ser una bonificación que la recurrente no percibía hallándose en actividad y cesó en la

misma en el año 1994, al optar por el Retiro Voluntario de la Ley N° 1370-H (Antes Ley N° 5496) que crean el Sistema de Prestaciones Sociales para Ex Empleados del Banco del Chaco S.E.M y Ex Empleados Retirados a través de los Bonos para la Creación de Empleos en los Sectores Privados Provinciales (BOCEP) -fs. 58/60)-.

A los fines de un mejor entendimiento, cabe aclarar que, con la Ley N° 1614- H (Antes Ley N° 6083) se posibilita a los beneficiarios de ambas leyes mencionadas accedan a bonificaciones, adicionales especiales y beneficios sociales en condiciones similares que el resto del personal donde presten las contraprestaciones, manteniendo el carácter de prestación social de sus actuales ingresos.

Esta modalidad de los ex agentes comprendidos en la legislación y que realizan sus prestaciones sociales en el InSSSeP deben hacerlo en una jornada de hasta cinco (5) horas diarias; y se trata de un vínculo de prestación especial regido por normas dictadas al efecto, con los beneficios expresamente otorgados por las normativas especificadas.

Ello, de conformidad con la Ley 1614H (Ex Ley 6083), cuyo art. 1°) preceptúa: *"Facúltase al Poder Ejecutivo, entes autárquicos y descentralizados y empresas del Estado a dictar los instrumentos pertinentes a los efectos que los beneficiarios de las leyes 5.495 (t.v) y 5.496 (t.v.) que prestan servicios en el sector público provincial accedan a bonificaciones, adicionales especiales y beneficios sociales en condiciones similares que el resto del personal donde presten las contraprestaciones, manteniendo el carácter de prestación social de sus actuales ingresos"*.

Las normativas mencionadas, tuvieron en miras la contención de aquellos ex agentes que optaron libremente por retirarse de la Administración Pública, bajo el régimen creado, los beneficiarios aportan al sistema previsional provincial, -sistema de reparto esencialmente solidario y les permite que al alcanzar los años de edad y de aportes puedan acogerse al beneficio jubilatorio, ya sea el estipulado en la Ley N° 800-H, el Régimen Nacional o en cualquiera otro incluido en el sistema de reciprocidad jubilatoria.

Y con estas consideraciones se dictó la Resolución N° 5960 de fecha 14 de noviembre del año 2018, del Directorio del In.S.S.Se.P en las que autoriza a la Gerencia de Jubilaciones, Retiros y Pensiones a proceder conforme el Decreto N° 2485/08 de Jubilación de Oficio-, en los casos de los Beneficiarios BOCEP, en condiciones de acceder a la jubilación de la Ley N° 800-H.

Gobierno del CHACO

Ahora bien, como ya se adelantara, el art. 3° de la Resolución recurrida, establece que la liquidación se efectuó conforme a los haberes del Ministerio de Salud Pública; y además no consta informe del Departamento de Liquidaciones y Cómputos, teniendo en consideración que se trata de una beneficiaria BOCEP, con prestación en el Instituto de Seguridad, Social, Seguros y Préstamos desde el año 1994, hasta su Jubilación de Oficio, conforme el art. 1° de la misma Resolución que recurre.

Seguidamente, el art. 4° de esta misma Resolución, expresamente establece que: "El monto total de haberes a percibir por lo dispuesto en el artículo anterior y de las correspondientes retenciones, serán determinados por la Dirección de Servicios Previsionales"

Corresponde aclarar que al momento de resolver la Revocatoria no se había expedido el Departamento de Liquidaciones y Cómputos, razón por la cual -y como medida de mejor proveer- previo a nuestra intervención, este Organismo Asesor solicitó su intervención (Prov. N°1148/24-fs 31).

La mencionada dependencia del Ente Previsional, informó (fs 39/40) que la Sra. Nancy Durán percibe la bonificación por antigüedad, computada en el haber jubilatorio de la que percibía durante su actividad en el Ministerio de Salud Pública. La misma se determinó en base al prorrateo de los 120 meses mejor remunerados en toda la carrera administrativa (art. 132 Ley 800-H), continuó expresando, que en este caso esos 120 meses corresponden a cargo desempeñado en el Ministerio de Salud Pública. Es decir que la antigüedad corresponde a la percibida por el titular en esos mejores 120 meses.

Expresó además que en la liquidación se tomaron la totalidad de las bonificaciones que percibió la titular en actividad conforme la información y documentación obrante en el expediente jubilatorio.

Por cuanto **al momento de liquidar el haber jubilatorio, no se computó la bonificación por Riesgo Visual (liquidada a los retirados BOCEP que contraprestan Servicios en In.S.S.Se.P.) atento que la misma no fue percibida durante dicha contraprestación de servicios, ni se tenía información de la Sentencia Judicial que ordenó al In.S.S.Se.P. (activo) a abonar a la titular la mencionada bonificación por riesgo visual.** Agrega que, **al momento de confeccionar este informe se verifica que el Sector de Remuneraciones activos abonó a la titular un reajuste retroactivo en concepto de riesgo visual, pero no se cuenta con información a qué período corresponde dicho pago.** Por otro lado, **también se informa que es factible la**

Gobierno del CHACO

incorporación de la bonificación "Trabajadores de la Seguridad Social" la que fue creada para el personal del organismo a partir del 01/08/2022 por Resolución del Directorio N° 5529/22 y que se extendió al personal pasivo con Resolución N° 6789/22 –la que glosa a fs 38 de las actuaciones-. Considera además al expedirse, que **una vez incorporadas estas bonificaciones, podría variar el haber actual.** Se agregan copias de Recibo de haberes mes 09/2020, fs. 44 y de la Sentencia Judicial, de fecha 14 de febrero del año 2020 –fs. 39-.

El fallo, caratulado: "DURAN NANCY c/ In.S.S.Se.P. s/ ACCION DE AMPARO", Expte. N° 4549/2018, en el Pto. III, hace lugar parcialmente a la acción interpuesta y **ordena liquidar las Bonificaciones por Riesgo Visual y Mayor Dedicación, retroactivamente desde la fecha de interposición de la presente medida.**

En respuesta a lo solicitado por este Organismo Asesor, **la Coordinadora General Liquidaciones y Cómputos del In.S.S.Se.P.** aconseja que previo a realizar una verificación del haber jubilatorio (incorporando los mencionados rubros) Riesgo Visual y Mayor Dedicación, también se podría incorporar la bonificación "Trabajadores de la Seguridad Social", en el período que contraprestó servicios en el mencionado organismo previsional –fs. 53-.

En este contexto se destaca que **los informes y certificados adjuntos merecen plena fe, siempre que sean suficientes, serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor** (Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

Por esta razón y en virtud de los nuevos informes agregados por la Coordinación General y el Departamento Liquidaciones y Cómputos; la Dirección de Jubilaciones, Retiros y Pensiones y la Dirección de Servicios Previsionales, de fs. 39/40, 53 y 45/54 respectivamente, esta instancia solicitó la opinión legal del Organismo Previsional (Providencia N° 230/25, fs. 55).

A la consulta formulada, la Asesoría Legal en cuestión, informó que mediante el fallo dictado en autos caratulados: "DURAN, NANCY C/ INSSSEP Y/O GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", Expte. N° 4549/18, (Pto. III) se ordenó hacer lugar parcialmente a la acción de amparo y en consecuencia abonar a la actora las sumas en conceptos de bonificaciones por riesgo visual en un 80% y mayor dedicación, todo conforme lo prescripto por la Ley N° 6083 y las Resoluciones de Directorio N° 4576 (modificada

Gobierno del CHACO

por Resolución N° 5321 Y N° 1131/2012 retroactivamente desde la fecha de interposición de la acción de amparo, en el término de 10 días de notificado –fs. 56-

En esa misma ocasión, el área legal, informó a esta Asesoría, que **"...***a jubilaciones posteriores a la Jubilación N° 63797, al personal que se desempeñaba como personal BOCEP en el organismo se le liquidó y abonó el concepto 23 Riesgo (Riesgo Visual) dentro de su haber previsional, se cita el caso del Beneficio N° 202962 QUIROZ, JOSE MARIA 14.808.171 como referencia. Que en consecuencia corresponde se abone y liquide el Concepto N° 23 Riesgo Visual, al Beneficio N° 63797 a la Sra. Durán Nancy –DNI N° 11.406.891."*

En este sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación sostiene que: "La previa intervención y dictamen de los servicios jurídicos de los orgànismos, secretarías y ministerios que tienen asignada competencia específica para entender, intervenir, participar y, en su caso, coordinar la gestión administrativa en las actuaciones en que se formula la consulta a la Procuración del Tesoro de la Nación, no sólo corresponde por imperativo legal, sino que se compadece con razones de buen orden administrativo coadyuvante sin duda al logro de la solución más ponderada y justa. En efecto, son los profesionales integrantes de aquellos servicios los que, por lo general, han participado en las cuestiones de que se trata desde su inicio, incluso a veces en los actos preparatorios de los regímenes o reglamentos aplicables, por lo que tienen un conocimiento integral e inmediato de las respectivas causas, pero, además, en razón de desempeñarse en áreas con un marco de acción específico y particular –sea el económico, cultural, social, de la salud, etc.-, es factible que cuenten con antecedentes a aportar que podrán contribuir a la más correcta dilucidación de los temas a resolver en cada caso "(conf. Dict. 199:92 y 191; 200:36).

Por lo tanto, en cuanto a la carga de rubros que no se hallaban computados y teniendo presente los términos de la sentencia judicial que hizo lugar al pago de las sumas en concepto de Bonificación por Riesgo Visual y Mayor Dedicación, retroactivamente desde la fecha de interposición de la Acción de Amparo (Expte N° 4549, del año 2018) deberán tenerse en cuenta los períodos abonados, conforme lo ordenado judicialmente y con ello llevarse a cabo una nueva verificación del haber jubilatorio, contemplándose los conceptos no incorporados en la Resolución que le otorgara la jubilación, y correspondan abonarse a la Sra. Durán, tal cual y como surge de las documentales agregadas de fs. 31/56 de las presentes actuaciones.

Así planteada la cuestión, de los argumentos vertidos, como del análisis de la normativa aplicable y constancias obrantes de las actuaciones,

Gobierno del CHACO

este organismo asesor, entiende que corresponde hacer lugar parcialmente al Recurso Jerárquico interpuesto por la Señora Nancy Durán, contra la Resolución N° 3940/2020 del Directorio del In.S.S.Se.P., debiendo efectuarse una nueva verificación de los haberes jubilatorios que percibe y contemplar los conceptos que no se hallan agregados y corresponden abonar a la Sra. Durán, conforme lo informado por Liquidaciones y Cómputos del Organismo Previsional (fs 53) y lo dictaminado por el Área Legal (fs 56), respectivamente.

Atentamente.-

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

22 OCT. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO